

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-22-13-000-2021-00189-00

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto en el artículo 358 del Código General del Proceso, **se rechaza de plano la demanda de revisión** formulada a través de apoderada judicial por Erika Daniela García Rendón en representación de su hija menor S.G.C., toda vez que **este medio de impugnación extraordinario solo procede contra sentencias ejecutoriadas**, tal como lo prevé el canon 354 *ibidem*.

Lo anterior, dado que del supuesto factual reseñado por la demandante se desprende que su inconformidad reside en las decisiones adoptadas por el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, donde le han rechazado la demanda de privación de la patria potestad que ha intentado promover en favor de la niña S.G.C. contra su progenitor; de donde se sigue que ni siquiera hay proceso judicial en curso y mucho menos, sentencia que sea susceptible escutar por la senda de la revisión.

Ahora, de considerarlo pertinente la promotora, puede hacer uso de los medios judiciales procedentes para asegurar el resguardo de los derechos que considera transgredidos, para lo cual, incluso, podrá solicitar el acompañamiento y asesoría de la Defensoría de Familia o del Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo o la Personería del municipio de residencia de la menor; sin que pueda aquí imprimírsele ese trámite al no resultar clara la intención de la solicitante.

De otro lado, frente a la vigilancia administrativa implorada, este trámite puede adelantarlo directamente ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, sin que sea necesario una orden judicial al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Magistrada

Firmado Por:

Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

**Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4779dbb63c27120187f54f280cac8e305dc2f6879b14fa4dd3e6bbe6df13cab4

Documento generado en 20/10/2021 12:32:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**